

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de septiembre de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Ana Milena Teuta Tique en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, Cundinamarca, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido para tal fin.

Sírvase proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00301 00

RECHAZA DEMANDA

Por reparto, correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora Ana Milena Teuta Tique en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar.

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el despacho que la reclamación administrativa se presentó ante la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar el día 26/10/2020 y la presente demanda se radicó el día 27/08/2020.

Para lo cual, se indica que el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral establece que:

"las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta"

Posteriormente, en el artículo 26 ibidem señala:

"ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso."

Así las cosas, al vislumbrarse que no se agotó la reclamación administrativa, pues no transcurrió el mes para la presentación de la demanda contabilizado desde aquella en

que se radicó la reclamación administrativa y al ser un requisito para su admisión, el despacho la rechazará.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Ana Milena Teuta Tique en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar., conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al extremo activo junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ